



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de diciembre de 2014 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo y tablas salariales de la empresa Grupo Antolín Eurotrim, S.A., para los años 2014/2017 (Código Convenio 09001182012001).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Grupo Antolín Eurotrim, S.A. suscrito de una parte, por los representantes de la Empresa, y de otra, por la representación legal de los trabajadores, el día 21 de diciembre de 2014, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 25 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de Medidas Urgentes para la Reforma de Mercado Laboral, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (Boletín Oficial del Estado 12-06-2010) y Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de diciembre de 2014.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2014/2017

ÍNDICE

Capítulo I. – Disposiciones generales.

Capítulo II. – Calendario laboral

Capítulo III. – Permisos y licencias.

Capítulo IV. – Tiempos de trabajo.

Capítulo V. – Seguro de vida.



- Capítulo VI. – Material de trabajo.
- Capítulo VII. – Delegados de prevención.
- Capítulo VIII. – Retribuciones.
- Capítulo IX. – Horas extraordinarias.
- Capítulo X. – Bajas por accidente y enfermedad.
- Capítulo XI. – Varios.
- Capítulo XII. – Grupos profesionales.
- Capítulo XIII. – Disposiciones especiales.

* * *

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente texto de este Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación Empresarial de Grupo Antolín Eurotrim, S.A. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de Empresa del Grupo Antolín Eurotrim, S.A. a los que reconoce la empresa con plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2.º – Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta al centro de trabajo de Grupo Antolín Eurotrim, S.A., sito ctra. Madrid-Irún, km 244,8, Burgos, encuadrado en actividades textiles, así como a los centros derivados que la citada empresa pueda abrir en un futuro dentro de la comunidad autónoma de Castilla y León, aun con distinta denominación social.

Artículo 3.º – Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 4.º – Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que presta sus servicios en Grupo Antolín Eurotrim, S.A. mediante contrato verbal o escrito, sin distinción ni exclusión de empleo o categoría.

Se respetarán las situaciones personales, amparadas por la Ley (alta dirección) o específicas (ad personam) que con carácter global excedan las estipulaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 5.º – Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y finalizará el 31 de diciembre de 2017 y se considerará automáticamente denunciado por ambas partes a partir de dicha fecha, y seguirá vigente hasta tanto se firme un nuevo Convenio.



Artículo 6.º – Facultades de la Dirección de la Empresa.

La contratación del personal, la decisión de los productos a fabricar, los programas, los métodos, los procesos, los medios de producción y la organización del trabajo, son, dentro de la extensión y de las limitaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de Empresa, previa comunicación al Comité de Empresa.

CAPÍTULO II. – CALENDARIO LABORAL

Artículo 7.º – Jornada laboral.

La jornada laboral para 2014 será de 1.752 horas de presencia para la jornada continua y para la jornada discontinua.

Para el 2015 la jornada laboral será de 1.752 horas de presencia para la jornada continua y para la jornada discontinua.

Para el 2016 la jornada laboral será de 1.752 horas de presencia para la jornada continua y para la jornada discontinua.

Para el 2017 la jornada laboral será de 1.736 horas de presencia para la jornada continua y para la jornada discontinua.

Las horas de trabajo efectivo, por año, sólo serán modificadas cuando lo sean por el Gobierno de la Nación, y presuponga un cómputo anual inferior al establecido en el presente Convenio Colectivo.

En el caso de que se produzca esta circunstancia la jornada laboral anual será la impuesta por el Gobierno de la Nación.

Calendario turno continuo. –

Según calendario 2014:

Horario de trabajo.

De lunes a viernes.

Turno de mañana de 6:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde de 14:00 a 22:00 horas.

Turno de noche de 22:00 a 6:00 horas.

El calendario para los años 2015, 2016 y 2017 se acordará antes de comienzos del año, una vez se conozcan las fiestas legalmente establecidas.

Calendario turno discontinuo. –

Según calendario 2014.

Horario de trabajo.

De lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y de 15:25 a 18:00.

El viernes de 8:00 a 15:00.

El calendario para los años 2015, 2016 y 2017 se acordará antes de comienzos del año, una vez se conozcan las fiestas legalmente establecidas.



CAPÍTULO III. – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 8.º – Derechos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo en las siguientes circunstancias:

a) Consultas médicas:

Para asistir a cualquier consulta médica, interior o exterior, la Empresa exigirá la presentación de la solicitud de permiso y la justificación de asistencia a la misma. Siempre, salvo extremos no previstos, que se asista a consultas exteriores, las solicitudes serán cursadas a través de los Servicios Médicos de la Empresa o de la Dirección de la misma.

b) Matrimonio:

Quince días, acumulables en caso de que la ceremonia se realice en periodo de vacaciones, antes o después indistintamente.

c) Nacimiento de hijos:

Dos días naturales que podrán ampliarse a cuatro en caso de desplazamiento, más tres días en el caso que se requiera operación quirúrgica. Si el nacimiento coincide con el fin de semana completo o dos días festivos, se dispondrá, adicionalmente, de un día laborable.

Se considera que existe «desplazamiento» cuando el mismo se efectúe fuera de la provincia de Burgos.

d) Fallecimiento de:

Cónyuge, hijos, padres, hermanos, cinco días naturales, y dos días más en caso de desplazamiento.

Abuelos, nietos, hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos y abuelos políticos, tres días naturales y dos días más en caso de desplazamiento.

Tíos, tíos políticos, sobrinos, sobrinos políticos: Un día natural. En caso de ser necesario un desplazamiento dispondrá de dos días más retribuidos.

e) Enfermedad grave de:

Cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos y abuelos políticos, tres días naturales y dos días más en caso de desplazamiento.

f) Boda de:

Hijos, hermanos, padres, padres políticos y hermanos políticos, un día natural.

g) Intervención quirúrgica, hospitalización o lesiones con fracturas de:

Cónyuge, padres y padres políticos, hijos e hijos políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos, nietos y nietos políticos. Dos días o cuatro, si se necesita desplazamiento.



En relación con todos aquellos procesos médicos que requieran hospitalización, los dos días de permiso para cuidado del enfermo se disfrutarán de la siguiente manera:

En días laborales, el primer día del permiso se disfrutará el mismo día del hecho causante si no se han prestado servicios, y en el caso de haber trabajado, el día natural siguiente.

Si el hecho causante sucede en día no laboral, el primer día de permiso será el día natural siguiente al hecho causante.

El segundo día de permiso será de libre elección por parte del trabajador mientras perdure el hecho causante y exista hospitalización, con la obligación de preavisar con 24 horas de antelación. En todo caso, este segundo día deberá disfrutarse dentro de los veinte días siguientes al hecho causante.

En los supuestos de desplazamientos, los cuatro días de permiso serán disfrutados siguiendo la proporción establecida anteriormente, con división de dos días naturales referidos al hecho causante y otros dos días consecutivos a elección del trabajador.

En supuestos de intervención quirúrgica y lesiones con fractura sin hospitalización, los dos días de permiso se disfrutarán el día del hecho causante y el día natural siguiente.

Si el día del hecho causante se ha trabajado, los dos días de permiso serán los dos siguientes.

En los apartados c), d), e) y g) en caso de que el trabajador haya fichado se considerará día trabajado a estos efectos.

h) Deberes públicos:

El tiempo necesario para el cumplimiento del deber.

El trabajador deberá presentar justificante del tiempo empleado.

i) Deberes personales inexcusables:

Previa solicitud y autorización por la empresa, los trabajadores dispondrán del tiempo preciso.

j) Funciones sindicales:

Los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa dispondrán de las horas legalmente establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Dichas horas son acumulables y traspasables previa solicitud a la Dirección de Empresa.

A tales efectos se considerarán las horas empleadas en reuniones interiores o exteriores, asistencias a asambleas, conferencias, congresos, etc., salvo las utilizadas en reuniones con la Dirección de la Empresa.

k) Lactancia:

Según legislación vigente.

l) Cambio de domicilio:

Un día natural.



A estos permisos tendrán derecho todos los matrimonios formalizados por vía religiosa o civil, así como las parejas de hecho.

Artículo 9.º – Obligaciones.

En todos los casos es preceptivo presentar la solicitud de permiso por los cauces establecidos, así como los correspondientes justificantes específicos de correcta utilización del permiso.

Todos los permisos, salvo casos no posibles, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación. En los casos excepcionales de imposibilidad de solicitud con la antelación exigida, sea para asistencia a consultas médicas exteriores o de otra índole, la Dirección de la Empresa, o en su ausencia la Jefatura de Departamento, extenderá el permiso solicitado. Cualquiera que sea la circunstancia que ha concurrido para no cumplir el requisito de antelación, el interesado deberá reflejarla en su solicitud excepcional de permiso.

Para las atenciones médicas, interiores o exteriores, la empresa (Jefe Departamento) proporcionará al solicitante el impreso justificante correspondiente, que deberá ser cumplimentado, para que tenga validez, con sello y firma por parte del médico.

Los justificantes deberán ser entregados con un retraso máximo de tres días laborables respecto de la fecha del permiso.

CAPÍTULO IV. – TIEMPOS DE TRABAJO

Artículo 10.º – Permanencia en área de descanso y tiempo de aseo personal.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en la sección de prensas y cortadoras de poroso y sección de corte de placas en espumación (según acta del día 14-09-2000) podrán disponer de diez minutos del tiempo de trabajo para la utilización de duchas. El resto del personal de la sección de espumación también tiene derecho a este tiempo previo permiso de su inmediato superior.

Este tiempo no afecta a la producción laboral.

Ningún trabajador podrá abandonar su puesto de trabajo sin previo aviso al Jefe de Equipo.

Asimismo, no se podrá permanecer en el área de descanso entre las horas a continuación indicadas:

De 06:00 horas a 07:00 horas.

De 13:00 horas a 14:00 horas.

De 14:00 horas a 15:00 horas.

De 21:00 horas a 22:00 horas.

De 22:00 horas a 23:00 horas.

De 05:00 horas a 06:00 horas.

La presencia durante las citadas horas en dicha área de descanso han de estar debidamente justificadas por el Jefe de Línea.



Métodos y tiempos. –

Los tiempos establecidos como definitivos (exigibles) no podrán ser modificados sin previo estudio del Departamento de Ingeniería (Métodos y Tiempos) y presentación y aprobación de la comisión paritaria.

A. Los análisis del cronometraje estarán a disposición del Comité de Empresa.

B. Todo trabajador podrá solicitar la presencia de la comisión paritaria para el estudio de métodos y tiempos, en cualquier puesto de trabajo. Esta reclamación será hecha por escrito.

C. Los partes de reclamación serán contestados en un tiempo máximo de 48 horas, durante este tiempo el trabajador se atenderá a los exigibles anteriores.

CAPÍTULO V. – SEGURO DE VIDA

Artículo 11.º – Seguro de vida.

Todo trabajador que preste sus servicios en la Empresa Grupo Antolín Eurotrim, S.A., se hará acreedor de:

Un seguro de vida por fallecimiento por valor de 23.350 euros para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; invalidez permanente en grado total, absoluta y gran invalidez por valor de 23.350 euros para los cuatro años; fallecimiento por accidente laboral o de circulación por valor de 46.700 euros para los cuatro años.

Un seguro para cubrir la pérdida de órganos en caso de accidente por el valor estipulado en la póliza, según baremo.

La Empresa entregará al Comité de Empresa, las pólizas actualizadas con la cobertura y supuestos de los mismos, así como las posibles modificaciones en el transcurso de vigencia de este Convenio.

CAPÍTULO VI. – MATERIAL DE TRABAJO

Artículo 12.º – Ropa de trabajo.

La Empresa proveerá a todos los trabajadores de mano de obra directa de dos uniformes de trabajo anuales (opcional pantalón o peto) y un chaleco (sólo en caso necesario y previa entrega del antiguo). Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio y se entregarán según necesidades y previa entrega de los antiguos.

Los trabajadores de almacén y carretilleros dispondrán, además de una par de botas térmicas anuales y una prenda de abrigo (sólo en caso necesario y previa entrega del antiguo).

El personal del Departamento de Calidad dispondrá de dos batas blancas anuales.

Para el personal de oficinas que lo solicite una chaquetilla anual.

CAPÍTULO VII. – DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Artículo 13.º – Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Los Delegados de Comité de Seguridad y Salud desarrollarán sus funciones de acuerdo con la legislación vigente.



CAPÍTULO VIII. – RETRIBUCIONES

Artículo 14.º – Aumento salarial.

– Año 2014: Subida cero.

– Año 2015: Se establece un incremento del 0,25% calculado sobre los conceptos salariales: Salario base, retribución complementaria y retribución voluntaria.

– Año 2016: Se establece un incremento del 0,50% calculado sobre los conceptos salariales: Salario base, retribución complementaria y retribución voluntaria.

La revisión salarial se efectuará en lo que el IPC real exceda del 1% y se abonará siguiendo el criterio anterior.

– Año 2017: Se establece un incremento del 0,75% calculado sobre los conceptos salariales: Salario base, retribución complementaria y retribución voluntaria.

La revisión salarial se efectuará en lo que el IPC real exceda del 1,5% y se abonará siguiendo el criterio anterior.

– Paga de septiembre.

El importe de la paga de septiembre para 2014 asciende a 1.631,16 euros y se verá sometida a los incrementos pactados durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 15.º – Antigüedad.

La antigüedad se abonará quinquenalmente y será del 6% del salario base más la retribución complementaria.

Para las nuevas incorporaciones que se produzcan desde el 1 de enero de 2014 se abonará hasta el quinto quinquenio incluido.

Artículo 16.º – Absentismo.

El plus de absentismo para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 será de 40 euros brutos mes y se abonará en cada una de las quince pagas a todos los trabajadores cuyo índice de absentismo mensual no exceda del 1%. Dicho plus en las extraordinarias, a excepción de la paga de septiembre, será íntegro.

A los efectos de devengo de este plus, se considera absentismo las bajas por enfermedad y ausencias no justificadas. En el caso de ausencias no justificadas (retrasos) existirá la posibilidad de recuperación cuando la Empresa lo determine.

Artículo 17.º – Nocturnidad.

La nocturnidad se pagará al 32% del salario pactado más la antigüedad.

Se abonará siguiendo los siguientes criterios: Trabajando los 5 días de la semana se cobrará 7 días, trabajando 4 días de la semana se cobrarán 6 días y trabajando 3 o menos de 3 de los días laborales se cobrará noche por noche.

Artículo 18.º – Plus de festivos.

Se pagará un plus de 18,03 euros diarios a todos los trabajadores que realicen jornada laboral en sábados, domingos o festivos indicados en el calendario laboral. Se entenderán asimismo como festivos los puentes establecidos.

A partir de las 5 primeras horas trabajadas, se pagará la parte proporcional de los 18,03 euros.



CAPÍTULO IX. – HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 19.º – Horas extraordinarias.

La Empresa se regirá por las normas legalmente establecidas.

Siempre que haya un acuerdo entre las dos partes, se cambiará el valor de las horas extras trabajadas por el 1,75 para su disfrute. Si estas horas extras fuesen en fin de semana se pagarán el plus de festivos. En el caso de optar por el equivalente en descanso, el trabajador elegirá el periodo de disfrute y lo consensuará quince días antes con su responsable inmediato superior. Este cambio por descanso sólo podrá ser disfrutado a la vez, como máximo, un 5% de los componentes de cada departamento.

CAPÍTULO X. – BAJAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Artículo 20.º – Bajas por accidente.

Se pagará el 100% del salario mensual íntegro en todas las bajas por accidente ocurridos en fábrica o en el traslado a la misma o viceversa.

En estos casos, traslado a fábrica o de fábrica a domicilio, tendrá que justificarse, y en caso de dudas se estudiará entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Artículo 21.º – Bajas por enfermedad.

Se abonará el 100% a partir del día número 17 de la baja; los 16 primeros días se abonará conforme a la legislación vigente, excepto los tres primeros días que correrán a cargo de la Empresa, tal y como ha venido ocurriendo hasta la fecha. Los días de hospitalización, aun siendo baja por enfermedad, se abonarán al 100%.

CAPÍTULO XI. – VARIOS

Artículo 22.º – Delegados de Prevención.

Se abonarán horas extraordinarias según tablas a los asistentes a las reuniones fuera de su jornada laboral.

Artículo 23.º – Comisión Paritaria.

Se abonarán horas extraordinarias según tablas a los asistentes a las reuniones fuera de su jornada laboral. Asimismo, se establecerán cursillos de formación de métodos y tiempos para los componentes de dicha Comisión.

Artículo 24.º – Fondo de ayuda escolar.

Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el fondo de ayuda escolar será de 18.000 euros.

Artículo 25.º – Transporte al centro de trabajo.

Jornada discontinua:

Se concede un plus de transporte de 60,1 euros mensuales para los cuatro años, de los cuales 60 euros se pagarán mensualmente y la diferencia se abonará en los meses de diciembre correspondientes.



Artículo 26.º – Dietas.

Las dietas serán marcadas por la Dirección del Grupo en el procedimiento de viajes.

Artículo 27.º – Finiquitos.

Se establecerá un plazo no superior de diez días laborables en la firma de los finiquitos para posibles reclamaciones. No incluyendo el mes de agosto.

Artículo 28.º – Horas de formación.

Se abonarán «horas de formación» a los asistentes a cursos con carácter voluntario fuera de la jornada laboral.

La cuantía de la «hora de formación» es de 6,01 euros/hora. Años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Artículo 29.º – Contrato de relevo.

Los trabajadores de Eurotrim, actualmente en plantilla, tendrán derecho a petición suya durante estos cuatro años de vigencia del Convenio, a acogerse al contrato de relevo siempre que cumplan los requisitos legales establecidos para ello.

Artículo 30.º – Medidas de igualdad. Igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 45.1 de la L.O. 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se establecen los siguientes objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo, los cuales son importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada:

– Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo. Se velará por la no discriminación en base a los supuestos recogidos en el art. 14 de la Constitución Española.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Artículo 31.º – Flexibilidad.

Se acuerda para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 la disposición, por parte de la Empresa, de una semana flexible fuera del periodo vacacional.

CAPÍTULO XII. – GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 32.º – Grupos Profesionales.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 9.ª de la Ley 3/2012, de 6 de



julio, se establece el sistema de clasificación profesional de los trabajadores afectados por el presente Convenio por medio de Grupos Profesionales, en los que se integran las diferentes categorías profesionales en la forma y condiciones recogidas en el Anexo I del presente Convenio, dividiéndose en 8 Grupos Profesionales.

En lo relativo a la descripción de los grupos profesionales y los factores de asignación será de aplicación lo dispuesto en el Anexo XI del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección denominado «Grupos Profesionales de la Industria textil y de la confección» artículos 1 a 4, todo ello sin perjuicio del nuevo grupo profesional aquí regulado (Grupo Profesional de Entrada) y de las tablas salariales acordadas en este Convenio Colectivo para Grupo Antolín Eurotrim.

GRUPO PROFESIONAL DE ENTRADA. –

Se crea una Categoría de Entrada englobada dentro del Grupo Profesional de Entrada para las nuevas incorporaciones, con una retribución que será de 20.000 € brutos anuales y una duración de cuatro años. El personal adscrito a este Grupo recibirá su retribución bruta anual distribuida en 12 pagas mensuales y tres extraordinarias, quedando la paga de septiembre prorrateada en las pagas mensuales ordinarias.

Este Grupo Profesional de entrada se aplicará a todos los contratos que realice la Empresa directamente o a través de empresas de trabajo temporal y será de aplicación a cualquier modalidad contractual. En el caso de los trabajadores que vinculen su contrato al de un prejubilado parcial, siempre se respetarán los mínimos salariales marcados por Ley.

Una vez transcurridos los cuatro años de permanencia en la Empresa, independientemente de que esa permanencia no se produzca de manera continuada, se revisará el Grupo Profesional al que deben acceder. La antigüedad se computará desde el primer día que se incorporen con contrato de empresa, siendo dicho cómputo la acumulación de tiempo trabajado en la Empresa.

CAPÍTULO XIII. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 33.º – Aclaraciones.

Nunca se podrá contratar subcontratas para la fabricación y producción.

La Empresa se compromete a limitar al máximo la utilización de la contratación a través de empresas de empleo temporal. Dentro de las reuniones que llevará a cabo la Empresa con el Comité, con periodicidad bimensual, para informar sobre la marcha de la Empresa, se informará sobre las contrataciones que se efectúen o se vayan a efectuar en el futuro.

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrán las siguientes garantías:

– En el supuesto de que hubiera que solicitar un ERE de extinción o temporal la Empresa prescindirá de todos los trabajadores eventuales antes de iniciar cualquier tipo de acción.

– La Empresa se compromete a no mantener un nivel de eventualidad, de forma continuada, superior al 50% de la plantilla total en periodos superiores a un año.



Todo lo que no esté previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Nacional Textil y de la Confección y demás disposiciones Legales que garanticen la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o pueden estarlo en lo sucesivo.

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Las condiciones totales que se establecen en este Convenio Colectivo de Trabajo no podrán ser nunca inferiores en su conjunto, a las señaladas en el Convenio Nacional Textil y de la Confección.

La interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo será realizada conjuntamente por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma o personas delegadas en su nombre.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo queda abierto a posibles negociaciones bilaterales en cualquier punto no previsto.

De mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa se elaborará un Libro con todos los capítulos recogidos en la presentación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Burgos, 21 de noviembre de 2014.

– Comité de empresa:

U.G.T.

D. Teodomiro González Pérez.

D. Alfredo Martínez Díez.

D. Óscar Javier Andrés Martín.

D. Juan Enrique Velasco de la Torre.

D. Joaquín López Bugedo.

D. Luis Sanz Larrey.

D. Roberto Ortega Paredes.

D. Roberto Monedero García.

CC.OO.

D. Carmelo Iglesias Ruiz.

– Dirección de la empresa:

Director Gerente Eurotrim: D. Luis de Román Ruiz.

Jefa RR.HH. Eurotrim: D.^a Ana García Fdez.

* * *



ANEXO I											
TABLAS SALARIALES AÑO 2014											
GRUPO ANTOLIN EUROTRIM											
GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA	SALARIO BASE	RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	PLUS MANDO	TOTAL DIA	TOTAL MES	PAGA SEPTIEMBRE	PLUS TRANSPORTE ANUAL	PLUS ABSENTISMO ANUAL	TOTAL ANUAL
G	Jefe Departamento	49,50	8,75	21,00		79,25	2.377,50				35.662,50
F	Ingeniero Superior	48,56	1,39	5,63		55,58	1.667,35	1.631,16	720,00	600,00	27.961,35
F	Encargado	36,78	7,85	20,64		65,27	1.958,09	1.631,16	720,00	600,00	32.322,58
F	Encargado Almacén	33,38	7,89	20,12		61,39	1.841,82	1.631,16	720,00	600,00	30.578,47
E	Ingeniero Técnico	46,38	1,26	3,19		50,83	1.525,06	1.631,16	720,00	600,00	25.827,05
E	Técnico Titulado	34,24	7,02	7,30		48,56	1.457,05	1.631,16	720,00	600,00	24.806,96
D	Jefe de Línea	32,90	6,81	10,81	10,00	60,52	1.815,68	1.631,16	720,00	600,00	30.186,37
D	Oficial Admón. 1ª	35,84	8,44	20,68		64,96	1.948,59	1.631,16	720,00	600,00	32.180,03
D	Oficial 1ª	39,83	8,21	19,28		67,32	2.019,71	1.631,16	720,00	600,00	32.526,81
D	T. de Organiz. 2ª	36,02	7,90	13,73		57,65	1.729,55	1.631,16	720,00	600,00	28.894,39
D	Analista de 1ª	33,87	7,64	16,44		57,95	1.738,49	1.631,16	720,00	600,00	29.028,53
C	Oficial 2ªA	36,41	8,29	17,36		62,06	1.861,93	1.631,16	720,00	600,00	30.160,11
C	Oficial 2ªB	36,01	7,90	13,73		57,64	1.729,24	1.631,16	720,00	600,00	28.169,78
C	Técnico 2ª de Calidad	34,16	6,88	10,41		51,45	1.543,19	1.631,16	720,00	600,00	26.098,99
C	Secretaria de Dirección	31,64	6,37	3,77		41,78	1.253,42	1.631,16	720,00	600,00	21.752,52
C	Oficial 2ªC	34,53	7,37	14,16		56,06	1.681,77	1.631,16	720,00	600,00	27.457,72
C	Oficial Admón. 2ª	35,09	7,70	13,13		55,92	1.677,73	1.631,16	720,00	600,00	28.117,12
B	Oficial 3ª	33,13	7,04	12,96		53,13	1.593,71	1.631,16	720,00	600,00	26.136,74
B	Peon Especialista	32,90	6,81	10,81		50,52	1.515,86	1.631,16	720,00	600,00	24.969,11
B	Carretilero 2ª	32,94	6,87	11,09		50,90	1.526,87	1.631,16	720,00	600,00	25.134,27
B	Oficial Auxiliar Almacén	32,64	7,15	13,21		53,00	1.590,08	1.631,16	720,00	600,00	26.082,30
B	Oficial Admón. 3ª	34,37	6,99	12,31		53,67	1.610,21	1.631,16	720,00	600,00	27.104,24
A	Conductor 1ª	34,59	7,63	14,27		56,49	1.694,54	1.631,16	720,00	600,00	27.649,33
A	Limpieza Producción	31,22	6,08	3,65		40,95	1.228,30	1.631,16	720,00	600,00	20.655,68
A	Auxiliar Administración	30,87	6,28	11,53		48,68	1.460,19	1.631,16	720,00	600,00	24.854,04
ENTRADA	Entrada	29,90	3,59	6,00		39,49	1.184,70	1.631,16	720,00	600,00	20.000,00



CALENDARIO LABORAL 2.014

TURNO CONTINUO



HORAS JORNADA AÑO 2.014 1.752

TIPOS DE HORARIO

A Turno de mañana 6:00 - 14:00 h
Turno de tarde 14:00 - 22:00 h
Turno de noche 22:00 - 06:00 h
Nº HORAS 8 horas

HORAS SEGÚN CALENDARIO ELABORADO 1752 HORAS

Calendar grid for ENERO, FEBRERO, and MARZO showing days of the week and dates.

Calendar grid for ABRIL, MAYO, and JUNIO showing days of the week and dates.

Calendar grid for JULIO, AGOSTO, and SEPTIEMBRE showing days of the week and dates.

Calendar grid for OCTUBRE, NOVIEMBRE, and DICIEMBRE showing days of the week and dates.

Legend for calendar symbols: blue for Sabbados y Domingos, red for Festivo, green for Vacaciones, pink for Puente/día recuperado.

Summary table with columns: DIAS DE TRABAJO, HORAS DE TRABAJO, and HORAS CALENDARIO. Rows list months from ENERO to DICIEMBRE with their respective values.

Nota: Se fijan como vacaciones las semanas 32 y 33, quedando las semanas 31 y 34 como disponibles por parte del trabajador. La previsión de elección de esa semana, así como los cambios voluntarios y acordados entre Empresa y trabajador, de cambios de vacaciones se fijará antes del 16 de Junio del 2014.
-Se dejan 7 días laborales flexibles a disposición de la Empresa (5 de vacaciones y 2 de ajuste de calendario) y un día de vacaciones pendiente a disfrutar por los trabajadores.



CALENDARIO LABORAL 2.014
TURNO PARTIDO



HORAS JORNADA AÑO 2.014 1.752

TIPOS DE HORARIO

Nº HORAS

- A Jornada Completa 8.00-14.00 15.25-18.00 8h 35 minutos
B Jornada Reducida 8.00-15.00 7 h
C Jornada Verano 8.00-15.00 7 h

HORAS SEGUN CALENDARIO ELABORADO 1752 HORAS

Calendar grid for January (ENERO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for February (FEBRERO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for March (MARZO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for April (ABRIL) showing days of the week and dates.

Calendar grid for May (MAYO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for June (JUNIO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for July (JULIO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for August (AGOSTO) showing days of the week and dates.

Calendar grid for September (SEPTIEMBRE) showing days of the week and dates.

Calendar grid for October (OCTUBRE) showing days of the week and dates.

Calendar grid for November (NOVIEMBRE) showing days of the week and dates.

Calendar grid for December (DICIEMBRE) showing days of the week and dates.

- TIPOS DE HORARIO
Sábados y Domingos
Festivo
Punto día recuperado
Jornada Completa 8.00-14.00 15.25-18.00
Jornada Reducida 8.00 - 15.00
Jornada de verano 8.00 - 15.00

Summary table with columns: DIAS DE TRABAJO (A, B, C), HORAS DE TRABAJO, and HORAS CALENDARIO 2.014 (1.815, 1.752, 62,94).

Nota: Se fijan como vacaciones las semanas 32 y 33, quedando las semanas 31 y 34 como disponibles por parte del trabajador. La previsión de elección de esa semana, así como los cambios voluntarios y acordados entre Empresa y trabajador, de cambios de vacaciones se fijará antes del 16 de Junio del 2014.
-Se dejan 7 días laborales flexibles a disposición de la Empresa (5 de vacaciones y 2 de ajuste de calendario) y un día de vacaciones pendiente a disfrutar por los trabajadores.
Todos los trabajadores tendrán que cumplir la jornada establecida (8.35 de L.J. y 7 h Jornada reducida y de verano) respetando las siguientes Horas de presencia OBLIGATORIA:
Jornada A: Mañana de 8:30 a 13:00 Tarde de 16:00 a 17:00
Jornada B y C: Mañana de 8:30 a 14:00



CALENDARIO LABORAL 2.015
TURNO CONTINUO



HORAS JORNADA AÑO 2.015 1.752
TIPOS DE HORARIO
A Turno de mañana 6:00 - 14:00 h
Turno de tarde 14:00 - 22:00 h
Turno de noche 22:00 - 06:00 h
Nº HORAS 8 horas

HORAS SEGÚN CALENDARIO ELABORADO 1752 HORAS

Calendar grid for 2015 showing months from Enero to Diciembre with days of the week and dates. Includes a summary table for 'DIAS DE TRABAJO' and 'HORAS DE TRABAJO' at the bottom.

Nota: Se fijan como vacaciones las semanas 32 y 33, quedando las semanas 31 y 34 como disponibles por parte del trabajador. La previsión de elección de esa semana, así como los cambios voluntarios y acordados entre Empresa y trabajador, de cambios de vacaciones se fijará antes del 19 de Junio del 2015.
-Se dejan 5 días laborales flexibles de vacaciones a disposición de la Empresa.

- Legend for calendar symbols: Sabados y Domingos (blue), Festivo (red), Vacaciones (green), Puntierdía recuperado (pink).



CALENDARIO LABORAL 2.015
TURNO PARTIDO



HORAS JORNADA AÑO 2.015 1.752

TIPOS DE HORARIO

- A Jornada Completa 8:00-14:00 15:25-18:00
B Jornada Reducida 8:00-15:00
C Jornada Verano 8:00-15:00

HORAS SEGUN CALENDARIO ELABORADO 1752 HORAS

Calendar grid for January, February, March, and June with days of the week and dates.

JUNIO

MAYO

Calendar grid for April, May, and June with days of the week and dates.

SEPTIEMBRE

AGOSTO

Calendar grid for July, August, and September with days of the week and dates.

DICIEMBRE

NOVIEMBRE

Calendar grid for October, November, and December with days of the week and dates.

TIPOS DE HORARIO

- Sabados y Domingos
Festivo
Jornada Completa 8:00-14:00 15:25-18:00
Jornada Reducida 8:00 - 15:00
Jornada de verano 8:00 - 15:00

Summary table with columns: DIAS DE TRABAJO, HORAS DE TRABAJO (A, B, C), and HORAS CALENDARIO 2.015. Rows include months from Enero to Diciembre.

Nota: Se fijan como vacaciones las semanas 32 y 33... Se dejan 5 días laborales flexibles de vacaciones a disposición de la Empresa.